



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3115/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3115/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración
y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó copia de contratos de publicidad y montos erogados por estos, para la publicidad que aparece en dos medios digitales de diversas dependencias federales y del Gobierno de la Ciudad de México.

Por la inexistencia y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Contratos, publicidad, medio digital, competencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3115/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3115/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825003309.

2. El primero de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios sin número de primero de octubre, suscrito por la Unidad de Transparencia por la/DGAyF/DRMAS/5214/2025, suscrito por la

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, SAF/DGAyF/DF/SCP/0320/2025 suscrito por la Subdirección de Control Presupuestal, SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/663/2025 suscrito por la Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, por los cuales dio atención a la solicitud.

3. El dos de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por lo siguiente:

“Su afirmación de que no cuenta con antecedente que acredite haber celebrado contrato de publicidad con Diario Red Latinoamérica, contradice el hecho de que dicho medio a la fecha sigue publicando en su portal "publicidad" de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) y de la Secretaría de Gobernación, como prueban los anuncios con la anotación "publicidad" que aparecen en el portal de Diario Red Latinoamérica que a continuación envío: <https://www.diario-red.com/seccion/america-latina/> Por lo anterior, solicito que vuelva a buscar el contrato en su acervo o, en su defecto, explique la publicación de su "publicidad" en el portal del Diario Red Latinoamérica.” (sic)

4. El siete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el oficio No. SAF/DGAJ/DUT/432/2025, por el cual presentó sus alegatos.

6. El siete de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de octubre, es decir al primer día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado solicitó la improcedencia y el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualizan las causales establecidas en los artículos 248, fracciones V y VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, que señalan lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. ...”

Lo anterior pues señala que impugna la veracidad con la siguiente inconformidad:

“...Su afirmación de que no cuenta con antecedente que acredite haber celebrado contrato de publicidad con Diario Red Latinoamérica, contradice el hecho de que dicho medio a la fecha sigue publicando en su portal "publicidad" de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) y de la Secretaría de Gobernación, como prueban los anuncios con la anotación "publicidad" que aparecen en el portal de Diario Red Latinoamérica que a continuación envío ...”

Además, que en la solicitud no requirió la parte de su agravio que señala:

"...o, en su defecto, explique la publicación de su "publicidad" en el portal del Diario Red Latinoamérica. "

Sin embargo, se advierte que presentó un elemento por el cual señala que el Sujeto Obligado debe contar con la información, no así que impugne la veracidad de la información, además, se advierte que dicha parte de la inconformidad es señalada por la parte recurrente seguida del elemento probatorio por el cual señala que debe existir la información requerida, es decir, el hipervínculo a la página del medio mencionado en la solicitud, por lo que dicha parte se enfoca en requerir al Sujeto Obligado la fundamentación y motivación de la respuesta otorgada, en vista de haber informado que no cuenta con la documentación requerida en la solicitud, en consecuencia, la solicitud de la Secretaría de improcedencia y sobreseimiento es desestimada.

Por lo anterior, este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó copia de los contratos de publicidad entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, la Secretaría Gobernación, la Secretaría Educación y el Gobierno de la Ciudad de México, y los medios españoles "Diario Red Latinoamérica" y "Canal Red Latinoamérica", cuyo propietario es el ciudadano español Pablo Iglesias Turrión. Asimismo, solicitó el monto total pagado a "Diario Red Latinoamérica" y

“Canal Red Latinoamérica” por las referidas dependencias públicas: secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte; de Gobernación y de Educación, y Gobierno de la Ciudad de México.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado le indicó ser competente parcial para atender la solicitud, orientándole a presentar la solicitud ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, fundamentando y motivando la competencia de dicho Sujeto Obligado Federal conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y las formas en las que podía presentar la solicitud de información ante dicho Sujeto Obligado.

Además, a través de las siguientes unidades administrativas, señaló lo siguiente:

- Dirección General de Administración y Finanzas:

“...sugiere que se turne la presente a la Dirección de General de Recursos Materiales, a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y a las dependencias del Gobierno Federal que a continuación se anuncian Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría Gobernación y a la Secretaría Educación para que se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones...”

○ *Subdirección de Control Presupuestal:*

“...la DF no cuenta con datos dentro del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) que soporten algún pago realizado a dichos medios...”

○ *Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios:*

“...Le comunico que no se cuenta con antecedente alguno que acredite el haber celebrado contratos con los medios españoles “Diario Red Latinoamérica” y “Canal Red Latinoamérica”, cuyo propietario es el ciudadano español Pablo Iglesias Turrón.

En este sentido, este pronunciamiento corresponde únicamente a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.

Lo anterior, encuentra respaldo bajo el marco jurídico siguiente:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...) Artículo 60. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

(...) En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

- Coordinación General de Comunicación Ciudadana:

“...se comunica que la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizaron contratos de publicidad con tales empresas.

Por lo anterior, de acuerdo a las atribuciones de esta Coordinación General, establecidas en el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México NO ES COMPETENTE para dar atención al asunto que nos ocupa, por lo que le solicitamos amablemente sea orientada al área competente para que emitan un pronunciamiento...”

- Dirección General de Recursos Materiales:

“...me permito remitir de manera electrónica el oficio número SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/663/2025, emitido por la que suscribe, con el cual se informa la no competencia determinada a la solicitud que nos ocupa...”

- *Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación:*

“...la Dirección General de Recursos Materiales, no cuenta con las facultades y atribuciones para poder brindar información relacionada con contratos de publicidad entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación y el Gobierno de la Ciudad de México y los medios españoles..., lo anterior, debido a que en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal así como para la Centralización de Pagos, no se encuentran previstos, las contrataciones consolidadas relacionadas con publicidad, la cual es información solicitada por el peticionario, determinándose que la Dirección General de Recursos Materiales se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

Por lo cual se sugiere canalizar la petición del solicitante a las unidades de interés del peticionario y en su caso a la Dirección de Recursos Materiales de Abastecimientos y Servicios dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, quien es el área que lleva los procedimientos de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, al ser competencia de acuerdo a sus atribuciones y facultades...”

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es **la inexistencia de la información y la falta de fundamentación y motivación**, pues, en su dicho:

“Su afirmación de que no cuenta con antecedente que acredite haber celebrado contrato de publicidad con Diario Red Latinoamérica, contradice el hecho de que dicho medio a la fecha sigue publicando en su portal "publicidad" de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) y de la Secretaría de Gobernación, como prueban los anuncios con la anotación "publicidad" que aparecen en el portal de Diario Red Latinoamérica que a continuación envío: <https://www.diario-red.com/seccion/america-latina/> Por lo anterior, solicito que vuelva a buscar el contrato en su acervo o, en su defecto, explique la publicación de su "publicidad" en el portal del Diario Red Latinoamérica.”

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XIII, XXV, XXIII, XXVI y XXXV, 16, 121, fracciones XXV y XXIX, 200, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley de Transparencia; siendo información pública la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes,

conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, entre otra, de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

así como las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En el caso particular, la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado, le proporcionaran copia de los contratos de publicidad entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, la Secretaría Gobernación, la Secretaría Educación y el Gobierno de la Ciudad de México, y los medios españoles “Diario Red Latinoamérica” y “Canal Red Latinoamérica”, cuyo propietario es el ciudadano español Pablo Iglesias Turrión. Asimismo, solicitó el monto total pagado a “Diario Red Latinoamérica” y “Canal Red Latinoamérica” por las referidas dependencias públicas: secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte; de Gobernación y de Educación, y Gobierno de la Ciudad de México.

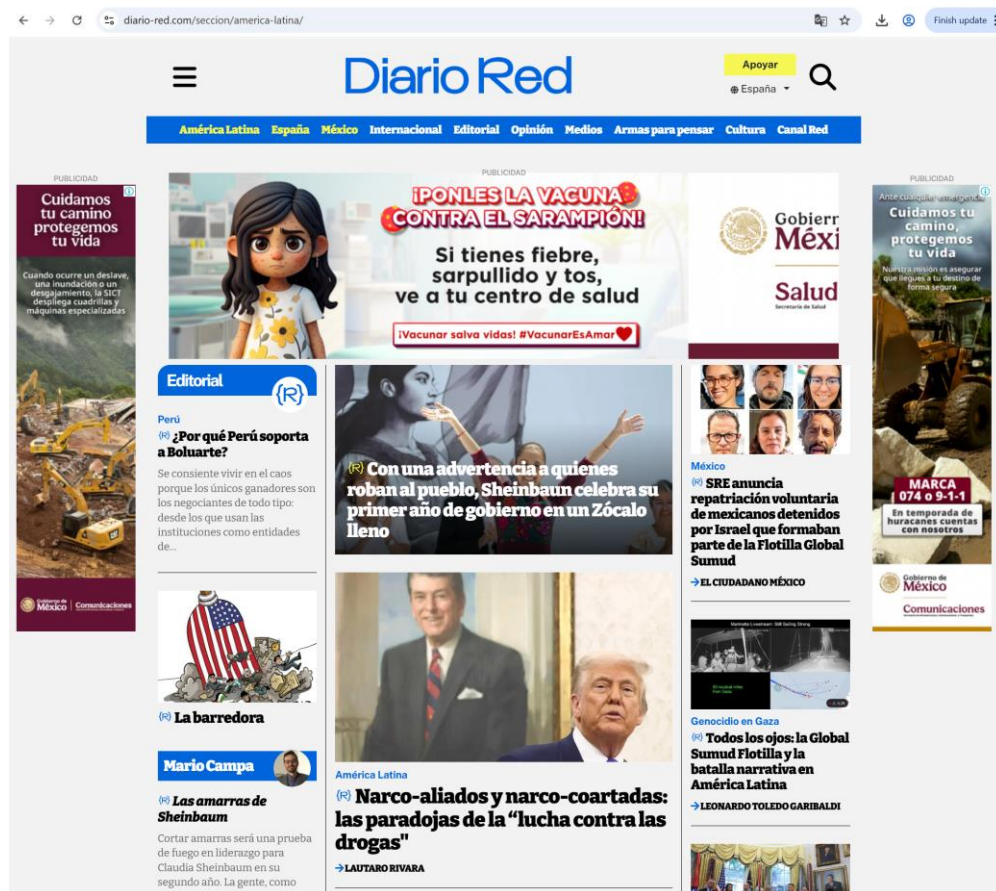
En respuesta, el Sujeto Obligado le indicó ser parcialmente competente orientándole a presentar la solicitud ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, fundamentando y motivando la competencia de dicho Sujeto Obligado Federal conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y las formas en las que podía presentar la solicitud de información ante dicho Sujeto Obligado.

Además, le indicó que después de una búsqueda exhaustiva en las unidades competentes, a saber, la Dirección General de Administración y Finanzas, la

Coordinación General de Comunicación Ciudadana y la Dirección General de Recursos Materiales, no localizó contrato alguno o monto erogado para la contratación de publicidad en los medios de interés.

Dado lo anterior, la persona recurrente se inconformó debido a la inexistencia de la información y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta debido a que en el portal de Diario Red Latinoamérica sigue la publicidad.

En ese sentido, este Instituto ingresó al vínculo electrónico aportado por la persona recurrente, advirtiéndolo siguiente:



Diario Red

Apoyar

España

[América Latina](#) [España](#) [México](#) [Internacional](#) [Editorial](#) [Opinión](#) [Medios](#) [Armas para pensar](#) [Cultura](#) [Canal Red](#)

PUBLICIDAD

**¡PONLES LA VACUNA
CONTRA EL SARAMPION!**

Si tienes fiebre, sarpullido y tos,
ve a tu centro de salud

¡Vacunar salva vidas! #VacunarEsAmar

Editorial

La violencia machista en los medios

La derecha mediática se sumó al acoso a la presidenta cuestionando la veracidad de la agresión y contribuyendo a la revictimización

20 años del “No al ALCA”. Frenar al imperio no es imposible

La derrota del ALCA marcó una nueva etapa de integración regional frente a la voracidad de Estados Unidos

Temporada de caza

Lautaro Rivara

“Momento ALCA” en América Lat

Como hace 20 años, enfrentar una a

Del TLCAN al T-MEC: tres décadas que reconfiguraron a México y consolidaron el poder económico de Estados Unidos

México

Feministas y dirigentes políticas acuerpan a Claudia Sheinbaum tras la agresión sexual y el uso lesivo de su imagen

→ GUILLERMO PERUCHO

Armas para pensar

Mamdani, alcalde de Nueva York contra la oligarquía

→ BERNIE SANDERS

Ecuador

Noboa combate la minería con “artillería pesada”

→ ORLANDO PÉREZ

Brasil

Denuncian masivas detenciones en Bahía de Río de Janeiro

Estamos entregando
LENTEs GRATUITOS
para niñas y niños en escuelas primarias públicas
Para que nadie que necesite, se quede sin ellos
Si tu hija o hijo ya fue valorado, **acude por sus lentes sin costo**

Gobierno de México
Educación

Estamos entregando
LENTEs GRATUITOS
para niñas y niños en escuelas primarias públicas
Para que nadie que necesite, se quede sin ellos
Si tu hija o hijo ya fue valorado, **acude por sus lentes sin costo**

Gobierno de México

Educación



Claves de la mañana: Buscan homologar delito de acoso sexual en todo el país

El largo siglo hasta Zohran Mamdani: La historia de los candidatos socialistas democráticos

→ **SERGIO RABINAL**

PUBLICIDAD



Si Diario Red puede publicar lo que casi nadie más se atreve, con una

PUBLICIDAD



Estado

La

fábrica

Trump

→ **ROGE**




Hondur

La

el Ma

impe

→ **NAHU**



Como se puede observar de lo anterior, no se desprende publicidad que involucre al Gobierno de la Ciudad de México, si no a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte; de Gobernación y de Educación.

Dado lo anterior y toda vez que en la solicitud se requirió información únicamente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación y el Gobierno de la Ciudad de México y en el agravio únicamente se inconformó porque “dicho medio a la fecha sigue publicando en su portal "publicidad" de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) y de la Secretaría de Gobernación”, se considera válida la orientación realizada a presentar la solicitud ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, no así ausencia de pronunciamiento sobre la competencia y orientación de la Secretaría de Gobierno.

Ello, pues de conformidad con el criterio 03/21,⁴ cuando los Sujetos Obligados adviertan que otro Sujeto Obligado es competente para atender la solicitud de información y éste sea del ámbito federal, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

Por lo que el Sujeto Obligado también debió proporcionar los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno a fin de que la persona recurrente estuviera en posibilidad de presentar su solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

Ahora bien, por lo que refiere a los contratos y montos erogados por el Gobierno de la Ciudad de México, del portal señalado por la persona recurrente en la inconformidad no se advierte elemento alguno que indique publicidad de dicho Sujeto Obligado, y al buscar “Canal Red Latinoamérica”, el buscador únicamente arroja dos páginas con ese perfil, uno en la plataforma de videos “YouTube”, de la que no se advierte publicidad del Gobierno de la Ciudad de México, y otro en la red social Facebook, en donde no se advierte publicidad del Gobierno de la Ciudad de México, como se advierte a continuación:

youtube.com/@CanalRedLATAM

Search

Home Shorts Subscriptions You History

Sign in to like videos, comment, and subscribe.

Sign in

Explore Music Movies Live Gaming News Sports Learning Podcasts

More from YouTube YouTube Premium YouTube Music YouTube Kids Settings Report history Help Send feedback

About Press Copyright Contact us Creators Advertise Developers Terms Privacy Policy & Safety How YouTube works

Canal R(e)D América Latina Canalred.tv

Aquí sí nos vamos a atrever

Canal Red Latinoamérica

@CanalRedLATAM · 90.3K subscribers · 836 videos

Canal Red LATAM. Programas de análisis político hechos por, para y sobre América Latina...more

canalred.tv/america-latina and 4 more links

Subscribe Join

Home Videos Shorts Live Podcasts Playlists Posts

Sinsonte ▶ Play all

Políticos zopilotes; comienzan los foros del T... 6 DE NOVI 3:59:14 Canal Red Latinoamérica 2.5K views · Streamed 7 hours ago

Zohran Mamdani, la piedra de Trump / 20 años del No al... 3 DE NO 3:55:36 Canal Red Latinoamérica 3.5K views · Streamed 1 day ago

Michoacán, larga noche de violencia | SINSONTE 4 de... 4 DE NOVI 4:03:11 Canal Red Latinoamérica 2K views · Streamed 2 days ago

Asesinato de Carlos Manzo; Claudia Sheinbaum entre... 3 DE NO 3:53:16 Canal Red Latinoamérica 4.2K views · Streamed 3 days ago

Fracturas en la ultraderecha. ¿Cuál es su proyecto en... 31 DE OCT 3:42:33 Canal Red Latinoamérica 2K views · Streamed 6 days ago

A Vueltas Por México ▶ Play all

Pablo Iglesias interviews Lorena Cuéllar, Governor of... 44:35 Canal Red Latinoamérica 13K views · 3 weeks ago

Pablo Iglesias interviews philosopher David Bak Gele... 44:25 Canal Red Latinoamérica 137K views · 1 month ago

Pablo Iglesias interviews Alfonso Durazo, Governor o... 59:36 Canal Red Latinoamérica 59K views · 1 month ago

Pablo Iglesias interviews Salomón Jara, Governor of... 28:56 Canal Red Latinoamérica 36K views · 1 month ago

Miralejos ▶ Play all

facebook.com/canalredlatinoamerica/

ok

Email or phone

Password

Canal
R(e)D
América Latina

(R)

Canal Red Latinoamérica
157K followers • 1 following

Posts About Reels Photos

Intro
Bienvenidxs a @canalred_tv #AméricaLatina 😊
Estamos trabajando para que el 🌐 sea un lugar mejor 🌟

Page · Media/news company

latinoamerica@canalred.tv

canalredlatinoamerica

<https://www.tiktok.com/@canalredlatinoamerica>

<https://www.youtube.com/@CanalRedLatinoamerica>

https://www.twitch.tv/canalred_latinoamerica

https://twitter.com/CanalRed_Latam

canalred.tv

Always open

Canal Red Latinoamérica
3m · 🌐

¡EN VIVO AHORA!... See more

ALCARAJOS EL "NO" al imperio
LA BASE América Latina

3

Like Comment

Canal Red Latinoamérica
2h · 🌐

🇲🇽 "Una agresión contra una mujer —v más aún contra la Presidenta de


Canal Red Latinoamérica

Intro

Bienvenidxs a @canalred_tv #AméricaLatina 😊
 Estamos trabajando para que el 🌐 sea un lugar mejor 🌟

Page · Media/news company

latinoamerica@canalred.tv

canalredlatinoamerica

<https://www.tiktok.com/@canalredlatinoamerica>

<https://www.youtube.com/@CanalRedLatinoamerica>

https://www.twitch.tv/canalred_latinoamerica

https://twitter.com/CanalRed_Latam

canalred.tv

Always open

84% recommend (15 Reviews)

Photos [See all photos](#)



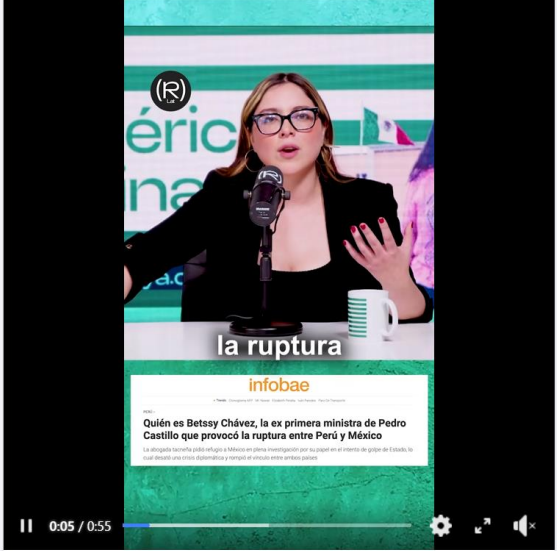
tenura un castigo

1h


Canal Red Latinoamérica

6h · 🌐

"Infobae Perú titula: 'Betsy Chávez provocó la ruptura entre Perú y México'. Como si fuera ella la canciller o presidenta. Así se construye el relato mediático, culp... [See more](#)



1K 23 82

Like Comment

[View more comments](#)



Daniel Hernandez Alvarado
 Al rato va hacer argentina, Salvador, todos los subordinados de Trump...como si México dependiera de Perú..

5h 5 🌟👍👎


Canal Red Latinoamérica

7h · 🌐

El día de hoy en [#Sinsonte](#) nos acompañaron a la mesa de análisis Arturo Ávila, diputado federal por Morena, Susana Ochoa, analista política, Javier Hidalgo, coordinador... [See more](#)

Log in or sign up for Facebook to connect with friends, family and people you know.

En ese sentido, la información proporcionada por el Sujeto Obligado se considera válida, toda vez que la actuación de los Sujetos Obligados se encuentra investida

de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Dado lo anterior, el agravio de la persona recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, pues si bien el portal no cuenta con publicidad del Gobierno de la Ciudad de México, no orientó a la persona recurrente a presentar la solicitud ante la Secretaría de Gobierno Federal.

En conclusión, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá señalar de manera fundada y motivada la competencia de la Secretaría de Gobierno Federal y orientar a la persona recurrente a

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

presentar su solicitud ante esta, proporcionándole los datos de su Unidad de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.